



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de interrogatorio de parte extra procesal formulada por **LUCY MARGARITA BAUTISTA PORRAS** contra **SERVICIOS TEMPORALES UNIDOS PARA TODOS S.A.S.**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de interrogatorio de parte extra procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que la parte interesada en el término de cinco (05) días:

- Anexe documento o constancia, en la cual se constate que el poder allegado fue conferido mediante mensaje de datos por parte de la solicitante o poderdante, lo anterior por cuanto lo requerido se echa de menos, aunado que no cuenta con nota de presentación personal que trata el Art. 74 del C. G. del P., **advirtiéndose** que en caso de allegarse un nuevo poder con la sola antefirma o firma sin nota de presentación personal de la poderdante, deberá anexarse el documento ya requerido, ello de acuerdo con lo previsto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir nota de presentación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2963eaca4df71eb10d695772d7926092eef12c8e7b32986e7b71b253f0a64d77

Documento generado en 04/11/2020 01:40:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.107 del 05 de noviembre de 2020.